JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Proceso:	**N.R.D. 11001333502220220025800**
Demandante:	**CLARA LÓPEZ CELIS**
Demandados:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, BOGOTÁ D.C. – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
Controversia:	**SANCIÓN MORATORIA E INDEMNIZACIÓN (LEY 50 DE 1990)**

Teniendo en cuenta que se encuentra superado el término de traslado de las excepciones propuestas por las demandadas, procede el Despacho a pronunciarse sobre las catalogadas como previas, acorde con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio de Educación Nacional propuso diferentes medios exceptivos, de los cuales es previa la de ineptitud de la demanda, establecida en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P., por considerar que existen actos expresos proferidos por la Fiduciaria La Previsora S.A. y la Secretaría de Educación de Bogotá, que debieron ser demandados. A pesar que la mencionada excepción previa no fue formulada en escrito separado, como lo prevé el artículo 101 del C.G.P., el Despacho le dará trámite a la misma y en aplicación del inciso 2 del parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., se considera necesario decretar prueba documental para resolver la excepción en la Audiencia Inicial del artículo 180 *ibídem*, en consecuencia, se dispone:

ORDENAR al Ministerio de Educación Nacional -FOMAG-, a la Secretaría de Educación de Bogotá y a la Fiduciaria La Previsora S.A., allegar el acto administrativo que resolvió de fondo la petición sobre el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por consignación oportuna de las cesantías y de los intereses a las cesantías, conforme la Ley 50 de 1990, así como la respectiva constancia de notificación a la parte solicitante. Las documentales requeridas, deben aportarse vía electrónica, de manera previa a la fecha que se fijará para la audiencia, a menos que las entidades interesadas en la excepción desistan de la misma.

Respecto de la Secretaría de Educación de Bogotá, se destaca que en escrito separado formuló la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual no se encuentra enlistada en el artículo 100 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho le dará trámite de excepción mixta y será resuelta en la sentencia.

En ese orden de ideas, es del caso tener en cuenta lo previsto en el artículo 182A del C.P.A.C.A., específicamente el contenido que señala: *"No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código."*, por tanto, el Despacho dispone **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial contemplada en el numeral 1° del artículo 180 *ibídem*, y para el efecto se señala el día:

- **LUNES, TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTRES (2023), A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

[1] Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Se cita a las partes y a sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., que señala:

> *"ARTÍCULO 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"*

En atención a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, prevalece la virtualidad en las actuaciones judiciales, siempre que los (as) funcionarios (as), los (as) sujetos procesales y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos idóneos y de manera excepcional, tales actuaciones podrán adelantarse en modalidad presencial cuando exista una justificación objetiva.

Para el presente asunto, se advierte que no existen razones de seguridad, inmediatez y fidelidad, que justifiquen el desarrollo de la audiencia de manera presencial, no obstante, el suscrito Juez estará presente en el Complejo Judicial del CAN Aydée Anzola Linares, en la sala de audiencias asignada, donde se contará con las herramientas tecnológicas idóneas para el efecto, sin perjuicio que las partes, sus apoderados (as) y demás intervinientes (todos o algunos de ellos), opten por asistir en modalidad presencial; en todo caso, quienes decidan participar de manera virtual en la audiencia convocada, deben garantizar una óptima conectividad a internet, para que puedan intervenir; por tanto, se insta a los (as) respectivos (as) apoderados (as) para que verifiquen la calidad del internet antes de dar inicio a la diligencia programada.

Disponer lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes: notificacionesjudicialeslqab@gmail.com, notificacionescundinamarcalqab@gmail.com,t_gpgarcia@fiduprevisora.gov.co; otificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; notificajuridicased@educacionbogota.edu.co; carolinarodriguezp@7@gmail.com ynotificacionesjcr@gmail.com, y lynnramirezve@hotmail.com.

Elaboró: MA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f115a6f477bb780c306e833c3cf825c20f5ea7ba40ba6cf047d3744026b40d6**
Documento generado en 06/12/2022 11:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Proceso:	**N.R.D. 11001333502220220026700**
Demandante:	**JOSE HENRY BURGOS ENRIQUE**
Demandados:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, BOGOTÁ D.C. – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
Controversia:	**SANCIÓN MORATORIA E INDEMNIZACIÓN (LEY 50 DE 1990)**

Teniendo en cuenta que se encuentra superado el término de traslado de las excepciones propuestas por las demandadas, procede el Despacho a pronunciarse sobre las catalogadas como previas, acorde con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio de Educación Nacional propuso diferentes medios exceptivos, de los cuales es previa la de ineptitud de la demanda, establecida en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P., por considerar que existen actos expresos proferidos por la Fiduciaria La Previsora S.A. y la Secretaría de Educación de Bogotá, que debieron ser demandados. A pesar que la mencionada excepción previa no fue formulada en escrito separado, como lo prevé el artículo 101 del C.G.P., el Despacho le dará trámite a la misma y en aplicación del inciso 2 del parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., se considera necesario decretar prueba documental para resolver la excepción en la Audiencia Inicial del artículo 180 *ibídem*, en consecuencia, se dispone:

ORDENAR al Ministerio de Educación Nacional -FOMAG-, a la Secretaría de Educación de Bogotá y a la Fiduciaria La Previsora S.A., allegar el acto administrativo que resolvió de fondo la petición sobre el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por consignación oportuna de las cesantías y de los intereses a las cesantías, conforme la Ley 50 de 1990, así como la respectiva constancia de notificación a la parte solicitante. Las documentales requeridas, deben aportarse vía electrónica, de manera previa a la fecha que se fijará para la audiencia, a menos que las entidades interesadas en la excepción desistan de la misma.

Respecto de la Secretaría de Educación de Bogotá, se destaca que en escrito separado formuló la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual no se encuentra enlistada en el artículo 100 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho le dará trámite de excepción mixta y será resuelta en la sentencia.

En ese orden de ideas, es del caso tener en cuenta lo previsto en el artículo 182A del C.P.A.C.A., específicamente el contenido que señala: *"No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código."*, por tanto, el Despacho dispone **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial contemplada en el numeral 1° del artículo 180 *ibídem*, y para el efecto se señala el día:

- **LUNES, TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTRES (2023), A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

[1] Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Se cita a las partes y a sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., que señala:

> *"ARTÍCULO 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"*

En atención a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, prevalece la virtualidad en las actuaciones judiciales, siempre que los (as) funcionarios (as), los (as) sujetos procesales y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos idóneos y de manera excepcional, tales actuaciones podrán adelantarse en modalidad presencial cuando exista una justificación objetiva.

Para el presente asunto, se advierte que no existen razones de seguridad, inmediatez y fidelidad, que justifiquen el desarrollo de la audiencia de manera presencial, no obstante, el suscrito Juez estará presente en el Complejo Judicial del CAN Aydée Anzola Linares, en la sala de audiencias asignada, donde se contará con las herramientas tecnológicas idóneas para el efecto, sin perjuicio que las partes, sus apoderados (as) y demás intervinientes (todos o algunos de ellos), opten por asistir en modalidad presencial; en todo caso, quienes decidan participar de manera virtual en la audiencia convocada, deben garantizar una óptima conectividad a internet, para que puedan intervenir; por tanto, se insta a los (as) respectivos (as) apoderados (as) para que verifiquen la calidad del internet antes de dar inicio a la diligencia programada.

Disponer lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes: notificacionesjudicialeslqab@gmail.com, notificacionescundinamarcalqab@gmail.com,t_gpgarcia@fiduprevisora.gov.co; otificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; notificajuridicased@educacionbogota.edu.co; carolinarodriguezp@7@gmail.com ynotificacionesjcr@gmail.com, y lynnramirezve@hotmail.com.

Elaboró: MA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e890553b326c86db21db35febaab7285c93ae3ed66efa46e121b4b82d818a8a**
Documento generado en 06/12/2022 11:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Proceso: **N.R.D. 11001333502220150026900.**
Demandante: **WILFREDO BELLO MONTOYA.**
Demandado: **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL-.**
Controversia: **RECONOCIMIENTO PENSIÓN DE INVALIDEZ.**

Procede el Despacho a reprogramar fecha y hora para llevar a cabo de manera concentrada las audiencias de pruebas y de alegaciones y juzgamientos, en su orden, previstas en los artículos 181 y 182 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:

- **LUNES, SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

ADVERTIR que en atención a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, prevalece la virtualidad en las actuaciones judiciales, siempre que los (as) funcionarios (as), los (as) sujetos procesales y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos idóneos y de manera excepcional, tales actuaciones podrán adelantarse en modalidad presencial cuando exista una justificación objetiva.

Para el presente asunto, se advierte que no existen razones de seguridad, inmediatez y fidelidad, que justifiquen el desarrollo de la audiencia de manera presencial; no obstante, el suscrito Juez estará presente en el Complejo Judicial del CAN Aydée Anzola Linares, en la sala de audiencias asignada, donde se contará con las herramientas tecnológicas idóneas para el efecto, sin perjuicio que las partes, sus apoderados (as) y demás intervinientes (todos o algunos de ellos), opten por asistir en modalidad presencial; en todo caso, quienes decidan participar de manera virtual en la audiencia convocada, deben garantizar una óptima conectividad a internet, para que puedan intervenir; por tanto, se insta a los (as) respectivos (as) apoderados (as) para que verifiquen la calidad del internet antes de dar inicio a la diligencia programada.

Le corresponde al (la) apoderado (a) judicial de la parte actora cooperar con el deber de hacer concurrir física o virtualmente, en la fecha y hora previamente señalada al demandante cuyo interrogatorio fue decretado.

Dispóngase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia, y para el efecto se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes: ender_care@hotmail.com, ender_care@yahoo.es, notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, zulma.sanabria@ejercito.mil.co, enderkardenas@hotmail.com, angela.jerez@buzonejercito.mil.co y asjerez81@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: JC

[1] Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Luis Octavio Mora Bejarano

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 022 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d30de021a87b74747b905b5386ad825e5cd61f542c83a28fc77b6b89d026e9**

Documento generado en 05/12/2022 03:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 5553939 Ext 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)[i].

Proceso: **N.R.D. 11001333502220150072900**
Demandante: **LUIS FELIPE MUÑOZ RODRÍGUEZ**
Demandado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-**
Controversia: **RELIQUIDACIÓN PENSIONAL**

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda- Subsección "A"-, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por dicha corporación en proveído del 17 de marzo de 2022, mediante el cual **CONFIRMÓ** la sentencia oral de primera instancia del 15 de junio de 2017, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado (i) **LIQUÍDENSE** las costas procesales, (ii) **ENTRÉGUESE** los remanentes a la parte actora, si a ello hubiese lugar y (iii) **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

[i] Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **7 DE DICIEMBRE DE 2022,** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef556f97ad1209f3ad3f941382633fb00a496b80bbb42bf61203366a0dbdf93f**
Documento generado en 05/12/2022 08:52:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Proceso: **N.R.D. 11001333502220170004500**
Demandante: **YIMMI WILLINGTON VELÁSQUEZ PARRADO**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**
Controversia: **RELIQUIDACIÓN PENSIONAL**

Recibido el presente expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección A, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por dicha corporación en proveído calendado a 21 DE ABRIL DE 2022, mediante el cual **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia que accedió a las pretensiones.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, **LIQUÍDESE** y **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias del caso.

Elaboró: CCO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b260c1253ce7e4cada89ecf739fc22722af78ed357dbbe20e92a0a602d0b48**
Documento generado en 06/12/2022 09:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 a.m.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 5553939 Ext 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)[i].

Proceso:	**N.R.D. 11001333502220170022700**
Demandante:	**CESAR ALEXANDER VALCÁRCEL CASTRO**
Demandado:	**UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN –UNP-**
Controversia:	**RELIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES**

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda- Subsección "F"-, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por dicha corporación en proveído del 20 de septiembre de 2022, mediante el cual **CONFIRMÓ** la sentencia oral de primera instancia del 20 de febrero de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado (i) **LIQUÍDENSE** las costas procesales, (ii) **ENTRÉGUESE** los remanentes a la parte actora, si a ello hubiese lugar y (iii) **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

[i] Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **7 DE DICIEMBRE DE 2022,** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfa61cb0cfe06e475129abfc6c7881f8adf930bb70412258a642f7c7d24067b**
Documento generado en 05/12/2022 08:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Proceso: **N.R.D. 11001333502220170022900**
Demandante: **MARIA DEL CARMEN RAMIREZ OCHOA**
Demandado: **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG-**
Controversia: **SANCIÒN MORATORIA/CESANTIAS PARCIALES Y DEFINITIVAS**

Recibido el presente expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "A", OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por dicha corporación en proveído del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), mediante el cual CONFIRMA la sentencia oral de primera instancia del primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a través de la cual se accedió a las súplicas de la demanda.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** del expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: MA

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954061e11046c41806e85196534a60176896f523f2070fff9841a21fe89f2671**
Documento generado en 06/12/2022 11:19:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 5553939 Ext 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)[i].

Proceso: **N.R.D. 11001333502220170045000**
Demandante: **MAYRA ALEJANDRA ORTÍZ CARRILLO**
Demandado: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**
Controversia: **CONTRATO REALIDAD**

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda- Subsección "F"-, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por dicha corporación en proveído del 27 de septiembre de 2022, mediante el cual **MODIFICÓ** la sentencia oral de primera instancia del 29 de octubre de 2019, que accedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado (i) **LIQUÍDENSE** las costas procesales, (ii) **ENTRÉGUESE** los remanentes a la parte actora, si a ello hubiese lugar y (iii) **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

[i] Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **7 DE DICIEMBRE DE 2022,** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44ed3eb219b8e0571ea81e7190efd2a596736fbaec6c306f549ad357619621a**
Documento generado en 05/12/2022 08:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Proceso: **N.R.D. 11001333502220180033800**
Demandante: **OMAR EDUARDO MESA PEREZ**
Demandado: **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG-**
Controversia: **SANCIÒN MORATORIA/CESANTIAS PARCIALES Y DEFINITIVAS**

Recibido el presente expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "A", OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por dicha corporación en proveído del diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante el cual REVOCA la sentencia oral de primera instancia del seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019), a través de la cual se declaró probada la excepción de prescripción.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** del expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: MA

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ae27589a773614a05c35851dc92b8d2603ec11627856caf53bb835d1d2b215**
Documento generado en 06/12/2022 11:19:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Proceso: **N.R.D. 11001333502220180054100**
Demandante: **LUZ ELENA MUÑOZ PATIÑO**
Demandado: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Controversia: **BONIFICACIÓN JUDICIAL**

Recibido el presente expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección A, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por dicha corporación en proveído calendado a 29 DE JULIO DE 2022, mediante el cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia que accedió a las pretensiones.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, **LIQUÍDESE** y **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias del caso.

Elaboró: CCO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5fb1a6b7d2e6971cbff153e29337ccb2ecdce61e1e14ec42ced1b3e3e90cb3**
Documento generado en 06/12/2022 09:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 a.m.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Proceso: **N.R.D. 11001333502220190026700**
Demandante: **LAURA VICTORIA CRUZ OCHOA**
Demandado: **NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-**
Controversia: **BONIFICACIÓN JUDICIAL**

Recibido el presente expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda -Sala Transitoria- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por dicha corporación en proveído del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual CONFIRMA la sentencia oral de primera instancia del ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por la que se accedió a las súplicas de la demanda.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** del expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: MA

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6f070e7d37c136d5bb7224b450a9e328218722f8ca050df6b73886a85e6223**
Documento generado en 06/12/2022 11:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Proceso: **N.R.D. 11001333502220200001600**
Demandante: **FRANCY LEÓN DE MARTÍNEZ**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**
Controversia: **REINTEGRO VALORES POR PAGO DE LO NO DEBIDO**

Procede el Despacho a **REPROGRAMAR** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:

- **MARTES, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTRES (2023), A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

De otro lado, en atención a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, prevalece la virtualidad en las actuaciones judiciales, siempre que los (as) funcionarios (as), los (as) sujetos procesales y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos idóneos y de manera excepcional, tales actuaciones podrán adelantarse en modalidad presencial cuando exista una justificación objetiva.

Para el presente asunto, se advierte que no existen razones de seguridad, inmediatez y fidelidad, que justifiquen el desarrollo de la audiencia de manera presencial, no obstante, el suscrito Juez estará presente en el Complejo Judicial del CAN Aydée Anzola Linares, en la sala de audiencias asignada, donde se contará con las herramientas tecnológicas idóneas para el efecto, sin perjuicio que las partes, sus apoderados (as) y demás intervinientes (todos o algunos de ellos), opten por asistir en modalidad presencial; en todo caso, quienes decidan participar de manera virtual en la audiencia convocada, deben garantizar una óptima conectividad a internet, para que puedan intervenir; por tanto, se insta a los (as) respectivos (as) apoderados (as) para que verifiquen la calidad del internet antes de dar inicio a la diligencia programada.

Dispóngase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos reportados en el expediente: hectorhenando.martinez@gmail.com;moraymarquez1@gmail.com;amoreno.conciliatus@gmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Elaboró: MA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

[1] Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Sala 022 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b2041d64b9def268c68ec1930caa5b7cbd24e57cf296a1c60d19183dd8ee8a**

Documento generado en 06/12/2022 11:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Proceso: **A.T. 11001333502220200004000**
Accionante: **ANA JULIA SANABRIA MENDOZA**
Accionado: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
Controversia: **DERECHO DE PETICIÓN**

Encontrándose el paginario al despacho se constata que:

Regresa el expediente de la CORTE CONSTITUCIONAL que en proveído del 04 de febrero de 2022, **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** el presente asunto.

En consecuencia, procédase a **ARCHIVAR** las diligencias, previas las desanotaciones del caso.

Elaboró: CCO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036e6923dd2b6036b067d0f460b584ec7e031bf8159899afeb92c00fd5461389**
Documento generado en 06/12/2022 09:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 a.m.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Proceso:	**A.T. 11001333502220200005000**
Accionante:	**CELMIRA PENAGOS SEGURA**
Accionado:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-**
Controversia:	**DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y DE LAS VÍCTIMAS**

Encontrándose el paginario al despacho se constata que:

Regresa el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección B que **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia con decisión del 17 de abril de 2020 y de la CORTE CONSTITUCIONAL que en proveído del 29 de enero de 2021, **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** el presente asunto.

En consecuencia, procédase a **ARCHIVAR** las diligencias, previas las desanotaciones del caso.

Elaboró: CCO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb4580247262afcef138f8037d9e5d8c8441e6596c01555923b706d749703ac**
Documento generado en 06/12/2022 09:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 a.m.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Proceso:	**E.L. 11001333502220210025200.**
Demandante:	**JOHN ALEXANDER VARELA ROJAS.**
Demandado:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.**
Controversia:	**CAPITAL E INTERESES MORATORIOS**

Previo a fijar fecha para audiencia, se ordena que por Secretaría del Juzgado se oficie al INSTITUTO NACIONAL PENTENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC-, para que en el término de 10 días contados a partir de la recepción del oficio, allegue al expediente certificación salarial y prestacional del último año de servicios del actor JOHN ALEXANDER VARELA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía 79.826.939, que fuera comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, valores que deberán ser discriminados mes por mes y factor por factor.

Igualmente, deberá solicitarse a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos el desarchivo del expediente ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado 11001 33 35 022 2018 00426 00 que dio origen al presente proceso ejecutivo, incorpórese el expediente desarchivado al presente proceso sin necesidad de digitalización.

En atención a la solicitud del doctor CRISTIAN CAMILO GONZÁLEZ SALAZAR, apoderado judicial de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, compártase el expediente al canal digital señalado.

Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésese expediente al Despacho para realizar el pronunciamiento que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: JC

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd7d13a09c86e0d0e75b0581afce77e34f99b799380ae80279c3316f5cce0cc**
Documento generado en 05/12/2022 03:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 a.m.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Proceso:	**E.L. 11001333502220210028400.**
Demandante:	**OVIDIO MAHECHA ALDANA.**
Demandado:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-.**
Controversia:	**CAPITAL E INTERESES MORATORIOS**

El Despacho procede a **fijar** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de la que trata el artículo 392 del C.G.P., y para el efecto se señala el día:

- **MARTES, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**

Se cita a las partes y a sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., que señala:

> "ARTÍCULO 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"

ADVERTIR que en atención a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, prevalece la virtualidad en las actuaciones judiciales, siempre que los (as) funcionarios (as), los (as) sujetos procesales y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos idóneos y de manera excepcional, tales actuaciones podrán adelantarse en modalidad presencial cuando exista una justificación objetiva.

Para el presente asunto, se advierte que no existen razones de seguridad, inmediatez y fidelidad, que justifiquen el desarrollo de la audiencia de manera presencial; no obstante, el suscrito Juez estará presente en el Complejo Judicial del CAN Aydée Anzola Linares, en la sala de audiencias asignada, donde se contará con las herramientas tecnológicas idóneas para el efecto, sin perjuicio que las partes, sus apoderados (as) y demás intervinientes (todos o algunos de ellos), opten por asistir en modalidad presencial; en todo caso, quienes decidan participar de manera virtual en la audiencia convocada, deben garantizar una óptima conectividad a internet, para que puedan intervenir; por tanto, se insta a los (as) respectivos (as) apoderados (as) para que verifiquen la calidad del internet antes de dar inicio a la diligencia programada.

---

[1] Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 a.m.

Dispóngase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes: luisfuentes976@hotmail.com, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y utabacopaniaguab@gmail.com.

Elaboró: JC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d281329946f0a50c62f292cf3178221f7a3c50243c6e21a7782e4ada7780e4d9**
Documento generado en 05/12/2022 03:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Proceso:	**N.R.D. 11001333502220210032400**
Demandante:	**DANIEL QUINTERO RAMÍREZ**
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA – POLICÍA NACIONAL – JUNTA MÉDICO LABORAL DE POLICÍA NACIONAL**
Controversia:	**REINTEGRO**

Visto el informe secretarial precedente, se dispone **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, realice lo siguiente:

1. Radique en la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, copia completa y legible de la historia clínica de Daniel Quintero Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.120.363.454, en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.33 del Decreto 1072 de 2015. Para el efecto, por conducto de la Secretaría del Despacho, será compartido el expediente a los correos electrónicos de la parte actora informados en el expediente.

2. Radique el comprobante de pago de los honorarios, en la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca.

3. Allegue a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, fotocopia del documento de identidad al 150% de Daniel Quintero Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.120.363.454.

Cumplido lo anterior, la parte demandante deberá **ALLEGAR** a este Despacho el radicado correspondiente.

Elaboró: CCO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04cea712fcb77e29606e533558d2f5c6efeeb050965b1c9b0e572890e21a8e00**
Documento generado en 06/12/2022 09:32:23 AM

[1] Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 a.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Proceso: **N.R.D. 11001333502220210036100**
Demandante: **BEATRIZ ELENA SANTOS**
Demandado: **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -SECRETARÍA DE SALUD-SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**
Controversia: **CREACIÓN CARGA DE LA PLANTA EN LA SUBRED**

Encontrándose el expediente al Despacho se hacen las siguientes consideraciones:

El proceso de la referencia fue admitido mediante auto del 23 de agosto de 2022, en el que se dispuso notificar personalmente al GERENTE GENERAL DE LA E.S.E SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE, a la ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ y al SECRETARIO DE SALUD DE BOGOTÁ, conforme el procedimiento contemplado en los artículos 197, 199 y 200 del C.P.A.C.A.

Vencido el término de traslado de la demanda, de manera oportuna el extremo pasivo adujo la contestación, y no se proponen excepciones previas en escrito separado de las enlistadas en el artículo 101 del C.G.P. Por lo cual procede el despacho a reconocer personería adjetiva a la doctora **CINDY PAOLA PEÑA MORENO,** identificada con la C.C. No. 1.090.456.692 y T.P. No. 301.270 del C. S. de la J., y se continúa con la siguiente etapa procesal.

En virtud de lo anterior, el Despacho teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 182A del C.P.A.C.A., específicamente el contenido que señala *"No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código."*, por tanto, se decide **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo dicha Audiencia Inicial contemplada en el numeral 1° del artículo 180 *ibídem*, y para el efecto se señala el día:

-
- **LUNES, VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

Se cita a las partes y a sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los (las) apoderados (as) que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., que señala:

> *"ARTÍCULO 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"*

En atención a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, se destaca que prevalece la virtualidad en las actuaciones judiciales, siempre que los (as) funcionarios (as), los (as) sujetos procesales y demás

[1] Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos idóneos y de manera excepcional, tales actuaciones podrán adelantarse en modalidad presencial cuando exista una justificación objetiva.

Para el presente asunto, se advierte que no existen razones de seguridad, inmediatez y fidelidad, que justifiquen el desarrollo de la audiencia de manera presencial, no obstante, el suscrito Juez estará presente en el Complejo Judicial del CAN Aydée Anzola Linares, en la sala de audiencias asignada, donde se contará con las herramientas tecnológicas idóneas para el efecto, sin perjuicio que las partes, sus apoderados (as) y demás intervinientes (todos o algunos de ellos), opten por asistir en modalidad presencial; en todo caso, quienes decidan participar de manera virtual en la audiencia convocada, deben garantizar una óptima conectividad a internet, para que puedan intervenir; por tanto, se insta a los (as) respectivos (as) apoderados (as) para que verifiquen la calidad del internet antes de dar inicio a la diligencia programada.

Disponer lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos notificacionjudicial@saludcapital.gov.co, CPMoreno@saludcapital.gov.co; cindypao.24@hotmail.com;

Elaboró: MA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d886cb777aa28f3f7421c6845302af5843be08a0265004c7ad21a9a1334eb0**
Documento generado en 06/12/2022 11:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Proceso: **N.R.D. 11001333502220220014100**
Demandante: **ISARIZA BAYONA VIDAL**
Demandado: **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL**
Controversia: **SUBSIDIO FAMILIAR**

Encontrándose el expediente al Despacho se hacen las siguientes consideraciones:

El proceso de la referencia fue admitido mediante auto del 10 de mayo de 2022, en el que se dispuso notificar personalmente al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL, conforme el procedimiento contemplado en los artículos 197, 199 y 200 del C.P.A.C.A.

Vencido el término de traslado de la demanda, de manera oportuna el extremo pasivo adujo la contestación, y no se proponen excepciones previas de las enlistadas en el artículo 101 del C.G.P. Por lo cual procede el despacho a reconocer personería adjetiva al doctor **GERMAN LEONIDAS OJEDA MORENO,** identificado con la C.C. No. 79.273.724 y T.P. No. 102.298 del C. S. de la J., y se continúa con la siguiente etapa procesal.

En virtud de lo anterior, el Despacho teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 182A del C.P.A.C.A., específicamente el contenido que señala *"No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código."*, por tanto, se decide **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo dicha Audiencia Inicial contemplada en el numeral 1° del artículo 180 *ibídem*, y para el efecto se señala el día:

-
- **MARTES, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

Se cita a las partes y a sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los (las) apoderados (as) que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., que señala:

> *"ARTÍCULO 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"*

En atención a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, se destaca que prevalece la virtualidad en las actuaciones judiciales, siempre que los (as) funcionarios (as), los (as) sujetos procesales y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos idóneos y de manera excepcional, tales actuaciones podrán adelantarse en modalidad presencial cuando exista una justificación objetiva.

Para el presente asunto, se advierte que no existen razones de seguridad, inmediatez y fidelidad, que justifiquen el desarrollo de la audiencia de manera presencial, no obstante, el suscrito Juez estará

[1] Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

presente en el Complejo Judicial del CAN Aydée Anzola Linares, en la sala de audiencias asignada, donde se contará con las herramientas tecnológicas idóneas para el efecto, sin perjuicio que las partes, sus apoderados (as) y demás intervinientes (todos o algunos de ellos), opten por asistir en modalidad presencial; en todo caso, quienes decidan participar de manera virtual en la audiencia convocada, deben garantizar una óptima conectividad a internet, para que puedan intervenir; por tanto, se insta a los (as) respectivos (as) apoderados (as) para que verifiquen la calidad del internet antes de dar inicio a la diligencia programada.

Disponer lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos: germanlojedam@gmail.com, notificaciones.bogota@mindenfensa.gov.co y saavedraavilaabogados@gmail.com.

Elaboró: MA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f893ed7f2472c2bc39f2cd2ea451c0f5183f52507c454eff1d6860989e4bd6**
Documento generado en 06/12/2022 11:22:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 5553939 Ext 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)[i].

Proceso:	**N.R.D. 11001333502220220005300**
Demandante:	**ERICA VANESSA PATIÑO AGUILAR**
Demandado:	**NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA-**
Controversia:	**REINTEGRO –INSUBSISTENCIA DEL NOMBRAMIENTO-**

Encontrándose el expediente al Despacho y con el objeto de continuar con el trámite, se dispone:

1. **TENER** por contestada la demanda por parte del NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA-.

2. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora DIANA MILENA OVIEDO DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No 38.360.062 y con tarjeta profesional No 160.144 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandada NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA-, de conformidad con las facultades conferidas mediante poder especial.

3. **PROGRAMAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan el artículo 180 del C.P.A.C.A. y para el efecto, se señala el día:

   JUEVES, DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

   Con la notificación del presente auto, entiéndanse citadas las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., que señala:

   "ARTÍCULO 180. (…) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (…)".

4. **ADVERTIR** que en atención a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, prevalece la virtualidad en las actuaciones judiciales, siempre que los (as) funcionarios (as), los (as) sujetos procesales y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos idóneos y de manera excepcional, tales actuaciones podrán adelantarse en modalidad presencial cuando exista una justificación objetiva.

   Para el presente asunto, se advierte que no existen razones de seguridad, inmediatez y fidelidad, que justifiquen el desarrollo de la audiencia de manera presencial; no obstante, el suscrito Juez estará presente en el Complejo Judicial del CAN Aydée Anzola Linares, en la sala de audiencias asignada, donde se contará con las herramientas tecnológicas idóneas

para el efecto, sin perjuicio que las partes, sus apoderados (as) y demás intervinientes (todos o algunos de ellos), opten por asistir en modalidad presencial; en todo caso, quienes decidan participar de manera virtual en la audiencia convocada, deben garantizar una óptima conectividad a internet, para que puedan intervenir; por tanto, se insta a los (as) respectivos (as) apoderados (as) para que verifiquen la calidad del internet antes de dar inicio a la diligencia programada.

5. **DISPONER** lo necesario para el cumplimiento de esta providencia y para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos: ericapati2@gmail.com; jaimehernandez.abogado@outlook.com; notificacionesjudiciales@dni.gov.co; dmoviedo83@yahoo.es; kchavez@procuraduria.gov.co, procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

---

[i] Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **7 DE DICIEMBRE DE 2022,** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91dda701fa63b4bc99783a4b97e71a9f193f62ac18748575e5732bc63b2ba26d**
Documento generado en 05/12/2022 08:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Proceso: **N.R.D. 11001333502220220008800**
Demandante: **ORLANDO MISAS MUÑOZ**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FIDUCIARIA LA PREVISORA FIDUPREVISORA**
Controversia: **PRIMA DE MEDIO AÑO**

Encontrándose el expediente al Despacho se hacen las siguientes consideraciones:

El proceso de la referencia fue admitido mediante auto del 12 de julio de 2022, en el que se dispuso notificar personalmente la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL y al PRESIDENTE de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., conforme el procedimiento contemplado en los artículos 197, 199 y 200 del C.P.A.C.A.

Vencido el término de traslado de la demanda, de manera oportuna el extremo pasivo adujo la contestación, y no se proponen excepciones previas de las enlistadas en el artículo 101 del C.G.P. Por lo cual procede el despacho a reconocer personería adjetiva a la doctora **GINA PAOLA GARCIA FLOREZ,** identificada con la C.C. No. 1.018.496.314 y T.P. No. 366.593 del C. S. de la J., y se continúa con la siguiente etapa procesal.

En virtud de lo anterior, el Despacho teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 182A del C.P.A.C.A., específicamente el contenido que señala *"No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código."*, por tanto, se decide **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo dicha Audiencia Inicial contemplada en el numeral 1° del artículo 180 *ibídem*, y para el efecto se señala el día:

-

- **MIERCOLES, PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

Se cita a las partes y a sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los (las) apoderados (as) que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., que señala:

> *"ARTÍCULO 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"*

En atención a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, se destaca que prevalece la virtualidad en las actuaciones judiciales, siempre que los (as) funcionarios (as), los (as) sujetos procesales y demás

[1] Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos idóneos y de manera excepcional, tales actuaciones podrán adelantarse en modalidad presencial cuando exista una justificación objetiva.

Para el presente asunto, se advierte que no existen razones de seguridad, inmediatez y fidelidad, que justifiquen el desarrollo de la audiencia de manera presencial, no obstante, el suscrito Juez estará presente en el Complejo Judicial del CAN Aydée Anzola Linares, en la sala de audiencias asignada, donde se contará con las herramientas tecnológicas idóneas para el efecto, sin perjuicio que las partes, sus apoderados (as) y demás intervinientes (todos o algunos de ellos), opten por asistir en modalidad presencial; en todo caso, quienes decidan participar de manera virtual en la audiencia convocada, deben garantizar una óptima conectividad a internet, para que puedan intervenir; por tanto, se insta a los (as) respectivos (as) apoderados (as) para que verifiquen la calidad del internet antes de dar inicio a la diligencia programada.

Disponer lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos: t_gpgarcia@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co, notjudicial@foduprevisora.com.co y abogado23.colpen@gmail.com

Elaboró: MA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b7d715db781f9ce49ef8865e7a8b106055ea020575b20cb4916b09fb23a2fc**
Documento generado en 06/12/2022 11:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Proceso:	**N.R.D. 11001333502220220010900**
Demandante:	**HÉCTOR JULIO FLECHAS PACHECO**
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**
Controversia:	**PRIMA TÉCNICA**

Encontrándose el expediente al Despacho se hacen las siguientes consideraciones:

El proceso de la referencia fue admitido mediante auto del 10 de mayo de 2022, en el que se dispuso notificar personalmente al Ministro de Educación Nacional, conforme el procedimiento contemplado en los artículos 197, 199 y 200 del C.P.A.C.A.

Vencido el término de traslado de la demanda, el Ministerio de Educación Nacional contestó oportunamente y formuló excepciones de fondo, siendo del caso reconocerle personería adjetiva para actuar al doctor Jhon Edwin Perdomo García, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.030.535.485 y tarjeta profesional Nro. 261.078 del C. S. de la J. y a la doctora Leidy Gisela Ávila Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.010.216.317 y tarjeta profesional Nro. 282.527 del C. S. de la J., conforme los poderes especiales allegados al expediente.

En ese orden de ideas, es del caso tener en cuenta lo previsto en el artículo 182A del C.P.A.C.A., específicamente el contenido que señala: *"No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código."*, por tanto, el Despacho dispone **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial contemplada en el numeral 1° del artículo 180 *ibídem*, y para el efecto se señala el día:

> • **LUNES, SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

Se cita a las partes y a sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., que señala:

> *"ARTÍCULO 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"*

En atención a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, prevalece la virtualidad en las actuaciones judiciales, siempre que los (as) funcionarios (as), los (as) sujetos procesales y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos idóneos y de manera excepcional, tales actuaciones podrán adelantarse en modalidad presencial cuando exista una justificación objetiva.

---

[1] Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Para el presente asunto, se advierte que no existen razones de seguridad, inmediatez y fidelidad, que justifiquen el desarrollo de la audiencia de manera presencial, no obstante, el suscrito Juez estará presente en el Complejo Judicial del CAN Aydée Anzola Linares, en la sala de audiencias asignada, donde se contará con las herramientas tecnológicas idóneas para el efecto, sin perjuicio que las partes, sus apoderados (as) y demás intervinientes (todos o algunos de ellos), opten por asistir en modalidad presencial; en todo caso, quienes decidan participar de manera virtual en la audiencia convocada, deben garantizar una óptima conectividad a internet, para que puedan intervenir; por tanto, se insta a los (as) respectivos (as) apoderados (as) para que verifiquen la calidad del internet antes de dar inicio a la diligencia programada.

Disponer lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes: notificaciones@organizacionsanabria.com.co, info@organizacionsanabria.com.co, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notificacionesmen.teorema@gmail.com y teorema.men@gmail.com.

Elaboró: CCO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d518db858f8f1a7d6295a75f64b9feaa9d71476e68d9f9a7196c680d69ace1e**
Documento generado en 06/12/2022 09:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 5553939 Ext 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)[i].

Proceso: **N.R.D. 11001333502220220011200**
Demandante: **EMMANUEL TORRES ARÉVALO**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL-**
Controversia: **REINTEGRO –VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL-**

Encontrándose el expediente al Despacho y con el objeto de continuar con el trámite, se dispone:

1. **TENER** por contestada la demanda por parte del NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL-.

2. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor VÍCTOR MANUEL PETRO MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.018.462.080 y con tarjeta profesional No 296.764 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL-, de conformidad con las facultades conferidas mediante poder especial.

3. **PROGRAMAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. y para el efecto, se señala el día:

   VIERNES, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

   Con la notificación del presente auto, entiéndanse citadas las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., que señala:

   "ARTÍCULO 180. (…) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (…)".

4. **ADVERTIR** que en atención a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, prevalece la virtualidad en las actuaciones judiciales, siempre que los (as) funcionarios (as), los (as) sujetos procesales y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos idóneos y de manera excepcional, tales actuaciones podrán adelantarse en modalidad presencial cuando exista una justificación objetiva.

   Para el presente asunto, se advierte que no existen razones de seguridad, inmediatez y fidelidad, que justifiquen el desarrollo de la audiencia de manera presencial; no obstante, el suscrito Juez estará presente en el Complejo Judicial del CAN Aydée Anzola Linares, en la sala de audiencias asignada, donde se contará con las herramientas tecnológicas idóneas para el efecto, sin perjuicio que las partes, sus apoderados (as) y demás intervinientes

(todos o algunos de ellos), opten por asistir en modalidad presencial; en todo caso, quienes decidan participar de manera virtual en la audiencia convocada, deben garantizar una óptima conectividad a internet, para que puedan intervenir; por tanto, se insta a los (as) respectivos (as) apoderados (as) para que verifiquen la calidad del internet antes de dar inicio a la diligencia programada.

5. **DISPONER** lo necesario para el cumplimiento de esta providencia y para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos: emmanueltorres028@hotmail.com; Jfdotorres20@gmail.com; decun.notificacion@policia.gov.co; vm.petrom@correo.policia.gov.co; kchavez@procuraduria.gov.co, procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

[i] Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **7 DE DICIEMBRE DE 2022,** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c561b1ba9940fa18dba9feb90a644c4892937c2bcaeda1d8acd348e1d212107f**
Documento generado en 05/12/2022 08:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Proceso: **N.R.D. 11001333502220220017900**
Demandante: **JHON FREDY RODRÍGUEZ HURTADO**
Demandado: **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**
Controversia: **REINTEGRO**

Encontrándose el expediente al Despacho se hacen las siguientes consideraciones:

El proceso de la referencia fue admitido mediante auto del 12 de julio de 2022, en el que se dispuso notificar personalmente al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, conforme el procedimiento contemplado en los artículos 197, 199 y 200 del C.P.A.C.A.

Vencido el término de traslado de la demanda, de manera oportuna el extremo pasivo adujo la contestación, y no se proponen excepciones previas de las enlistadas en el artículo 101 del C.G.P. Por lo cual procede el despacho a reconocer personería adjetiva a la doctora **VICTOR MANUEL PETRO MIRANDA, i**dentificado con la C.C. No. 1.018.462.080 y T.P. No. 296.764 del C. S. de la J., y se continúa con la siguiente etapa procesal.

En virtud de lo anterior, el Despacho teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 182A del C.P.A.C.A., específicamente el contenido que señala *"No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código."*, por tanto, se decide **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo dicha Audiencia Inicial contemplada en el numeral 1° del artículo 180 *ibídem*, y para el efecto se señala el día:

- **MIERCOLES,OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

Se cita a las partes y a sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los (las) apoderados (as) que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., que señala:

> *"ARTÍCULO 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"*

En atención a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, se destaca que prevalece la virtualidad en las actuaciones judiciales, siempre que los (as) funcionarios (as), los (as) sujetos procesales y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos idóneos y de manera excepcional, tales actuaciones podrán adelantarse en modalidad presencial cuando exista una justificación objetiva.

Para el presente asunto, se advierte que no existen razones de seguridad, inmediatez y fidelidad, que justifiquen el desarrollo de la audiencia de manera presencial, no obstante, el suscrito Juez estará presente en el Complejo Judicial del CAN Aydée Anzola Linares, en la sala de audiencias asignada,

[1] Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

donde se contará con las herramientas tecnológicas idóneas para el efecto, sin perjuicio que las partes, sus apoderados (as) y demás intervinientes (todos o algunos de ellos), opten por asistir en modalidad presencial; en todo caso, quienes decidan participar de manera virtual en la audiencia convocada, deben garantizar una óptima conectividad a internet, para que puedan intervenir; por tanto, se insta a los (as) respectivos (as) apoderados (as) para que verifiquen la calidad del internet antes de dar inicio a la diligencia programada.

Disponer lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos: decun.notificacion@policia.gov.co; icardosuarezg@outlook.com; fredymania19@hotmail.com

Elaboró: MA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b043c6a437102935faddd21a70c8d8eb9b2926309c867d70b8e52e36e8d39836**
Documento generado en 06/12/2022 11:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Proceso:	**N.R.D. 11001333502220220018300**
Demandante:	**ADOLFO MARIO SALAZAR PACHÓN**
Demandado:	**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-**
Controversia:	**CONTRATO REALIDAD**

Revisado el libelo demandatorio presentado por el doctor Carlos Ariel Salazar Vélez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 475.509 y tarjeta profesional Nro. 1.146 del C. S. de la J. en representación de Adolfo Mario Salazar Pachón, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.270.013, constata el Despacho que debe inadmitirse, con el fin de que sean subsanados los siguientes aspectos:

1. No está expuesto el concepto de la violación, debido a que en dicho acápite se limita a mencionar la causal de nulidad y citar apartes de jurisprudencia y doctrina, sin determinar los datos de las providencias y no elabora una tesis que delimite el marco de juzgamiento y sustente las pretensiones de la demanda en el caso concreto. En consecuencia, debe explicarse el concepto de violación, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

2. No fueron aportados todos los documentos que se encuentran relacionados en el acápite de pruebas, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

3. No fue indicado el canal digital del demandante Adolfo Mario Salazar Pachón, según lo establece el numeral 7 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

4. No fue enviada copia digital o física de la demanda, a los correos de notificación judicial de la entidad demandada, conforme lo señala el numeral 8 del artículo 162 del C.P.A.C.A., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

En este orden de ideas, se ordena inadmitir la demanda y se concederá el término legal de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que la parte actora subsane las formalidades glosadas, las integre en un solo texto con la demanda inicial y envíe copia digital de la subsanación a la parte demandada, so pena de rechazo, conforme lo señalado en el artículo 170 del C.P.A.C.A. Resulta pertinente aclarar que debe ser prevalente la entrega virtual y, por tanto, la opción de la entrega física debe ser excepcional para los casos en los que la parte demandada carezca de mecanismos virtuales o no haya sido posible conocer los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 22 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, -Sección Segunda-,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda, conforme los numerales 4, 5, 7 y 8 del artículo 162 del C.P.A.C.A. y por las razones anotadas en esta decisión.

---

[1] Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 a.m.

Segundo: CONCEDER el término legal de diez (10) días, contados partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que sea subsanada la demanda, en un solo texto con la demanda inicial y se envíe copia digital de la subsanación a la parte demandada, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, so pena de rechazo.

Elaboró: CCO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14187f9626063d9497f6c5b695dd2874869dbaf75eb4f88776dab1fe1728a89**
Documento generado en 06/12/2022 09:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Proceso: **C.E. 11001333502220220041600.**
Demandante: **EDINSON OSWALDO PARDO MANCERA.**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
Controversia: **SANCIÓN MORATORIA POR PAGO DE CESANTÍAS**

Teniendo en cuenta que se hace necesario establecer la asignación básica devengada por el docente EDINSON OSWALDO PARDO MANCERA para el año 2021, en la Secretaría de Educación de Cundinamarca, se requiere a los apoderados judiciales de las partes de la presente conciliación y a la Procuradora Primera Judicial II para asuntos administrativos, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, alleguen al expediente certificación salarial del demandante donde se indiquen los factores y los montos devengados por el actor para el año 2021.

Elaboró: JC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e2b41da9084617affbcaff6ec3d56ed4987f9a58c748b86db8919a0d6f879e**
Documento generado en 05/12/2022 03:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 a.m.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 5553939 Ext 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)[i].

Proceso: **N.R.D. 11001333502220220044900**
Demandante: **CARLOS FERNANDO PEÑA GALVIS**
Demandado: **NACIÓN -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-**
Controversia: **BONIFICACIÓN JUDICIAL**

De los hechos y de las pretensiones de la demanda, se desprende que la parte actora labora en la Fiscalía General de la Nación, y en tal condición pretende que, una vez se declare la nulidad de los actos acusados, se conceda, entre otras súplicas, la ponderación de la bonificación judicial reconocida mediante el Decreto 382 de 2013, como factor salarial para la reliquidación de las prestaciones sociales.

Seguidamente, es necesario memorar que mediante el Acuerdo No PCSJA22-11918 del 2 de febrero de 2022, fueron implementados los Juzgados Administrativos Transitorios del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., con el fin de que avocaran los casos relacionados con las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y las entidades con régimen similar, por una parte, y por la otra, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, D.C., mediante Oficio No CSJBTO22-817 del 24 de febrero de 2022, precisó que la asignación de los procesos a los Juzgados Transitorios seguiría rigiéndose por el Acuerdo No CSJBTA21-44 del 9 de junio de 2021.

Los aspectos antes acotados, son relevantes y suficientes para que este Despacho **ORDENE** la remisión inmediata del expediente de la referencia al Juzgado Segundo (2) Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá, D.C., o a quien corresponda, para que asuma el conocimiento; resultando superfluo abordar el estudio de las causales de impedimento porque la implementación de los juzgados transitorios, tuvo como único objeto resolver las controversias salariales y prestacionales que promuevan los servidores de la rama judicial, y por expresa disposición del artículo 116 de la Carta Política, la Fiscalía General de la Nación hace parte del poder judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

---

[i] Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **7 DE DICIEMBRE DE 2022,** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b810f0bae6d644fd3347ada329591312d8d664ad94f5420427f49b3ea9560f**

Documento generado en 05/12/2022 08:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Proceso:	**N.R.D. 11001333502220220045400**
Demandante:	**NELLY REY BAQUERO**
Demandados:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, BOGOTÁ D.C. – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
Controversia:	**RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN**

Recibido el expediente por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, se verifica que bajo las previsiones de los artículos 154 a 157 del C.P.A.C.A., la competencia para conocer del litigio de la referencia recae en este Juzgado, razón por la cual se AVOCA su conocimiento.

Ahora bien, la demanda fue presentada por la doctora JHENNIFER FORERO ALFONSO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.032.363.499 y tarjeta profesional Nro. 230.581 del C. S. de la J. en representación de NELLY REY BAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.557.748, se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines del poder allegado al expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del C.P.A.C.A.

Adicionalmente, de acuerdo con los artículos 155, 161, 162 y 163 del C.P.A.C.A., en concordancia con la reforma prevista en la Ley 2080 de 2021, también se constata:

1. Que se encuentran designadas las partes, acorde con lo previsto en el artículo 162 numeral 1 del C.P.A.C.A.

2. Que las pretensiones se encuentran individualizadas, expresadas con claridad y guardan coherencia, tal como se exige en los artículos 162 numeral 2 y 163 del C.P.A.C.A.

3. Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, enunciados y numerados, como lo establece el artículo 162 numeral 3 del C.P.A.C.A.

4. Que los fundamentos de derecho de las pretensiones, las normas violadas y el concepto de violación se encuentran ajustadas al numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5. Que se encuentra la petición de pruebas que la parte demandante pretende hacer valer, de conformidad con el artículo 162 numeral 5 del C.P.A.C.A.

6. Que el acto administrativo demandado se encuentra individualizado, de conformidad con el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dispone:

ADMITIR la anterior demanda por reunir los requisitos legales y al efecto se ordena:

---

[1] Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 a.m.

1. Notificar a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del C.P.A.C.A., en concordancia con la reforma prevista en la Ley 2080 de 2021.

2. Notificar personalmente este proveído al MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la ALCALDESA DE BOGOTÁ y a la PRESIDENTE DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., o a quienes hagan sus veces para efectos de notificaciones judiciales y a través de los correos electrónicos de notificaciones judiciales, enviar copia únicamente de la presente decisión, porque la parte actora ya remitió electrónicamente la copia de la demanda y los anexos al extremo pasivo, lo anterior en cumplimiento de los artículos 162 numeral 8 (numeral adicionado con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), 171 numeral 1 y 199 del C.P.A.C.A.

3. Notificar personalmente este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a través del correo electrónico, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con los artículos 171 numeral 2 y 199 del C.P.A.C.A., en concordancia con la reforma prevista en la Ley 2080 de 2021.

4. Comunicar esta providencia al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y a través del correo electrónico, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A., en concordancia con la reforma prevista en la Ley 2080 de 2021.

5. Conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., correr traslado de la demanda a la entidad accionada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del precitado Código, en concordancia con la reforma prevista en la Ley 2080 de 2021; término que deberá usar el extremo pasivo para contestar la demanda, pedir y/o aportar pruebas, ejercer el derecho de defensa e informar el correo electrónico de notificaciones judiciales de las entidades y el de los (as) apoderados (as) que las representarán.

6. La parte actora deberá allegar con destino a este proceso toda la documental relacionada con el presente litigio, que se encuentre en su poder, conforme al numeral 5 del artículo 162 del C.P.A.C.A., en concordancia con la reforma prevista en la Ley 2080 de 2021.

7. Se pone de presente al (la) apoderado (a) y/o representante de la entidad accionada que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que pretenda hacer valer; advirtiéndose que dichas pruebas documentales deberán contener el expediente administrativo relacionado con el acto cuestionado. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 175 numeral 4º del C.P.A.C.A., en concordancia con la reforma prevista en la Ley 2080 de 2021.

8. La(s) entidad (es) demandada(s) y/o vinculada(s) informará(n) si la parte actora ha promovido acciones judiciales diferentes a este medio de control con las mismas pretensiones de esta demanda. En caso positivo, se aportará los datos del proceso, el estado actual y las providencias de fondo impartidas, si las hubiere.

9. Informar a las partes que la correspondencia se canaliza por el correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** y en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes deben enviar un ejemplar de todo memorial o actuación que realicen, a todos los demás sujetos procesales, a los canales digitales informados en el expediente.

Elaboró: CCO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luis Octavio Mora Bejarano

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 022 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b718110d8b5b75231d90dae61d22d495244760df7a6eca20979edd4399c06a0**

Documento generado en 06/12/2022 09:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 5553939 Ext 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)[i].

Proceso: **N.R.D. 11001333502220220045600**
Demandante: **MERY ORTIZ ROMERO**
Demandado: **NACIÓN -RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -**
Controversia: **BONIFICACIÓN JUDICIAL**

De los hechos y de las pretensiones de la demanda, se desprende que la parte actora labora en la Rama Judicial, y en tal condición pretende que, una vez se declare la nulidad de los actos acusados, se conceda, entre otras súplicas, la ponderación de la bonificación judicial reconocida mediante los Decretos 383 y 384 de 2013, como factor salarial para la reliquidación de las prestaciones sociales.

Seguidamente, es necesario memorar que mediante el Acuerdo No PCSJA22-11918 del 2 de febrero de 2022, fueron implementados los Juzgados Administrativos Transitorios del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., con el fin de que avocaran los casos relacionados con las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y las entidades con régimen similar, por una parte, y por la otra, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, D.C., mediante Oficio No CSJBTO22-817 del 24 de febrero de 2022, precisó que la asignación de los procesos a los Juzgados Transitorios seguiría rigiéndose por el Acuerdo No CSJBTA21-44 del 9 de junio de 2021.

Los aspectos antes acotados, son relevantes y suficientes para que este Despacho **ORDENE** la remisión inmediata del expediente de la referencia al Juzgado Segundo (2) Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá, D.C., o a quien corresponda, para que asuma el conocimiento; resultando superfluo abordar el estudio de las causales de impedimento, porque la implementación de los juzgados transitorios, tuvo como único objeto resolver las controversias salariales y prestacionales que promuevan los servidores de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

[i] Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **7 DE DICIEMBRE DE 2022,** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc937d203024305a9ff01dd61abdc2cda265ea2c9eaadc685ea0ce3a7ba24f7**
Documento generado en 05/12/2022 08:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 5553939 Ext 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)[i].

Proceso: **N.R.D. 11001333502220220027900**
Demandante: **CELIA BRUNAL CERQUERA**
Demandado: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
Controversia: **CONTRATO REALIDAD**

Encontrándose el expediente al Despacho y con el objeto de continuar con el trámite, se dispone:

1. **TENER** por no contestada la demanda por parte de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., en consideración a que la contestación fue radicada fuera del término de traslado.

2. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor GERMÁN RAFAEL GARCÍA RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No 92.504.952 y con tarjeta profesional No 61.942 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., de conformidad con las facultades conferidas mediante poder especial.

3. **PROGRAMAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. y para el efecto, se señala el día:

   JUEVES, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

   Con la notificación del presente auto, entiéndanse citadas las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., que señala:

   "ARTÍCULO 180. (…) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (…)".

4. **ADVERTIR** que en atención a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, prevalece la virtualidad en las actuaciones judiciales, siempre que los (as) funcionarios (as), los (as) sujetos procesales y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos idóneos y de manera excepcional, tales actuaciones podrán adelantarse en modalidad presencial cuando exista una justificación objetiva.

   Para el presente asunto, se advierte que no existen razones de seguridad, inmediatez y fidelidad, que justifiquen el desarrollo de la audiencia de manera presencial; no obstante, el suscrito Juez estará presente en el Complejo Judicial del CAN Aydée Anzola Linares, en la sala de audiencias asignada, donde se contará con las herramientas tecnológicas idóneas

para el efecto, sin perjuicio que las partes, sus apoderados (as) y demás intervinientes (todos o algunos de ellos), opten por asistir en modalidad presencial; en todo caso, quienes decidan participar de manera virtual en la audiencia convocada, deben garantizar una óptima conectividad a internet, para que puedan intervenir; por tanto, se insta a los (as) respectivos (as) apoderados (as) para que verifiquen la calidad del internet antes de dar inicio a la diligencia programada.

5. **REQUERIR** a la entidad demandada, con el objeto de que, previo a la fecha de la audiencia, aporte: **(I) Copia del expediente administrativo de CELIA BRUNAL CERQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No 50.920.920; (II) Certificación donde conste todas las vinculaciones (laborales, contrato de prestación de servicio y trabajador en misión) con la entidad accionada entre el 15 de septiembre de 2014 y el 28 de febrero de 2021, que deberán estar organizadas de manera cronológica, con la fecha de inicio y finalización de cada una de las vinculaciones, documento que deberá ser acompañado de los respectivos soportes; (III) Certificación de los pagos y deducciones realizadas mes a mes a la parte actora con ocasión a las vinculaciones que sostuvo con la entidad; (IV) Certificar si dentro del lapso de desempeño contractual de la demandante con la parte demandada, hubo interrupciones mayores a 30 días consecutivos y hábiles; en caso positivo, se debe relacionar las interrupciones en orden cronológico, con mención precisa de las respectivas fechas y los motivos que las hayan determinado; (V) Copia del Manual de Funciones de la entidad, en especial, donde se adviertan las funciones ejecutadas en el cargo de Enfermera Auxiliar y/o similar dentro de la entidad y (VI) Copia de los estudios previos que haya realizado la entidad demandad en los que conste la justificación de la contratación de la actora por cada uno de los contratos que hayan celebrado las partes.**

6. **DISPONER** lo necesario para el cumplimiento de esta providencia y para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos: celiabrunal2210@gmail.com; sparta.abogados@yahoo.es; diancac@yahoo.es; apardo41@gmail.com; notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co; germangarciasubrednorte@gmail.com; kchavez@procuraduria.gov.co, procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

[i] Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **7 DE DICIEMBRE DE 2022.** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2069e3e857c97267598c394013f5278c0c7f7c2a4060d10e51dbbf8689e962cb**
Documento generado en 05/12/2022 08:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 5553939 Ext 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)[i].

Proceso: **N.R.D. 11001333502220220028500**
Demandante: **JORGE IVÁN DULSAN VILLA**
Demandado: **NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJÉRCITO NACIONAL-**
Controversia: **RECONOCIMIENTO Y PAGÓ BONIFICACIÓN DE DRAGONEANTE**

Encontrándose el expediente al Despacho y con el objeto de continuar con el trámite, se dispone:

1. **TENER** por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJÉRCITO NACIONAL.

2. A pesar de estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en el numeral 1, literales a) y b) del artículo 182A del C.P.A.C.A., el Despacho considera necesario realizar la audiencia inicial, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del mismo compendio normativo; en consecuencia, se dispone: **PROGRAMAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. y para el efecto, se señala el día:

   VIERNES, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

   Con la notificación del presente auto, entiéndanse citadas las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., que señala:

   "ARTÍCULO 180. (…) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (…)".

3. **ADVERTIR** que en atención a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, prevalece la virtualidad en las actuaciones judiciales, siempre que los (as) funcionarios (as), los (as) sujetos procesales y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos idóneos y de manera excepcional, tales actuaciones podrán adelantarse en modalidad presencial cuando exista una justificación objetiva.

   Para el presente asunto, se advierte que no existen razones de seguridad, inmediatez y fidelidad, que justifiquen el desarrollo de la audiencia de manera presencial; no obstante, el suscrito Juez estará presente en el Complejo Judicial del CAN Aydée Anzola Linares, en la sala de audiencias asignada, donde se contará con las herramientas tecnológicas idóneas para el efecto, sin perjuicio que las partes, sus apoderados (as) y demás intervinientes (todos o algunos de ellos), opten por asistir en modalidad presencial; en todo caso, quienes decidan participar de manera virtual en la audiencia convocada, deben garantizar una óptima

conectividad a internet, para que puedan intervenir; por tanto, se insta a los (as) respectivos (as) apoderados (as) para que verifiquen la calidad del internet antes de dar inicio a la diligencia programada.

4. **REQUERIR** a la entidad demandada, con el objeto de que, previo a la fecha de la audiencia, aporte: : **(I) Hoja de Servicios de JORGE IVÁN DULSAN VILLA, identificado con cédula de ciudadanía No 70.529.489 y (II) Expediente Administrativo y Prestacional de JORGE IVÁN DULSAN VILLA, identificado con cédula de ciudadanía No 70.529.489.**

5. **DISPONER** lo necesario para el cumplimiento de esta providencia y para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos: jorgeivandulsanv@gmail.com; duverneyvale@hotmail.com; notificaciones.bogota@minidefensa.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; kchavez@procuraduria.gov.co, procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

---

[i] Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **7 DE DICIEMBRE DE 2022,** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62309f81ba87d2d2d55ea770db3315c164798eab2804ae2a8c0c1816e4c7c030**
Documento generado en 05/12/2022 08:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica